

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Me Medellín, veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

Auto:	860
Radicado:	050013110 004 2021 00267 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRASITORIOS.
Demandante:	LILIANA MARÍA PULGARÍN
Demandado:	JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN
Decisión:	Inadmite demanda

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos transitorios y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá indicar de forma clara si el joven JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN está imposibilitado de forma absoluta para expresar su voluntad por cualquier medio que la haga acreedor de la aplicación excepcional del artículo 54 de la ley 1996 de 2019, CAPÍTULO VIII, que estableció el régimen de transición de la respectiva ley.
2. Deberá indicar en qué calidad actúa el apoderado, es decir, en representación de quién o quiénes, delimitando la parte demandante en el presente proceso.
3. Manifestará de manera precisa cuáles son los derechos que se pretenden proteger a la persona titular del acto, con la presente adjudicación de apoyos transitorios.
4. Deberá indicar con precisión, cuáles son los actos jurídicos para los que el joven requiere el nombramiento de una persona de apoyo. Indicará cuáles son los apoyos en sus esferas personales, económicas, de salud, laborales, recreativas, etc, que requiere el titular del derecho; especificando los actos jurídicos de tratarse de un apoyo formal en tal sentido (ej.: venta de un bien), y cuál es el tiempo requerido para el apoyo.

5. Deberá informar al despacho si las señoras LILIANA MARÍA PULGARÍN y MARÍA CAMILA LÓPEZ PULGARÍN, poseen alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
6. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.
7. Deberá indicar los datos de identificación, residencia, correo electrónico y número telefónico de MARÍA CAMILA LÓPEZ PULGARÍN, con el fin de ser vinculada al proceso (Ley 1996 de 1019).

2

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por la señora LILIANA MARÍA PULGARÍN, en favor de JUAN PABLO LÓPEZ PULGARÍN.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ